

ROBERT ALEX Y

PRINCIPALES ELEMENTOS DE
SU FILOSOFÍA DEL DERECHO

Julián Felipe Real Barona

ROBERT ALEXY PRINCIPALES ELEMENTOS DE SU FILOSOFÍA DEL DERECHO

Julián Felipe Real Barona



SUMARIO:

I. *Introducción.*

II. *Objetivo.*

III. *Problema y pregunta de investigación.*

IV. *Justificación metodológica.*

V. *Discusión teórica.*

VI. *Conclusión.*

VII. *Referencias.*

Introducción

La filosofía del derecho de Robert Alexy tiene diversos elementos, unos principales y otros denominados subsidiarios, que sirven para la correcta comprensión y aplicación del principal. Esta resulta ser una teoría compuesta por una serie de pasos o procedimientos que se utilizan para llegar a una finalidad específica en el estudio del derecho. La teoría propuesta por Alexy está conformada particularmente por tres etapas que poseen elementos principales: la etapa de corrección y discurso, la positividad y la institucionalización de la razón, cada una de estas tiene unas características propias y unos elementos inherentes a ellas.

Se pueden mencionar aspectos generales e importantes de cada una de estas y cómo sirven para llegar a la finalidad propuesta por Alexy, que hace referencia a ese derecho que está conformado por una doble naturaleza. En otras palabras, para el desarrollo de este capítulo, es importante tener en cuenta que cada una de estas fases tienen fundamentos específicos y que al juntarlos le dan cuerpo, o mejor, estructuran toda una filosofía del Derecho (Alexy, 2009). Lo que se

observa es que a partir del estudio de elementos que necesariamente componen o hacen parte del Derecho se busca lograr el denominado derecho ideal o mejor la posible aplicabilidad de este, por medio de la argumentación válida y correcta de cada uno de los elementos, tanto normativos como morales, que le sirven para resolver los diferentes conflictos de intereses que se gestan en la sociedad y que de no tener estas dos dimensiones terminaría resolviendo, como si de una fórmula matemática, se tratará cada caso sin distinguir entre los que se consideran fáciles y los que ante la complejidad de razonabilidad y argumentación que representan son difíciles, requiriendo de un mayor y más profundo estudio del juez.

Para tener una adecuada comprensión de lo que sugiere y propone Alexy, es necesario entender que cada etapa funciona de manera independiente a la otra porque tienen circunstancias concretas, y adicionalmente se dan en diferentes momentos del proceso argumentativo, para llegar a ese derecho ideal. Lo que se debe destacar es que esa independencia que poseen no las hace contradictorias entre sí sino que se ayudan mutuamente, de tal manera que llegan a tener una relación coherente y necesaria, hasta el punto en que se obtiene la posibilidad de servir cada una a la otra para la producción de la finalidad de la doble naturaleza del derecho, generando así una evolución en la racionalidad y razonabilidad en cada una de las fases (Alexy, 2009). Las etapas sirven como fundamento básico para lograr una adecuada interpretación, evaluación, avance, estudio y ejecución del derecho desde los aspectos facticos e ideales que lo componen.

Objetivo

El propósito es llevar a cabo un análisis sobre los principales elementos que componen la filosofía del derecho de Robert Alexy, observando cómo éstos tienen una secuencia o serie de pasos para dar un mejor entendimiento de la teoría de la argumentación de Robert Alexy, y adicionalmente establecer cómo sirven de fundamento para estructurar y en cierta medida materializar la doble naturaleza del Derecho.

Problema Y Pregunta De Investigación

El problema de investigación está basado en el análisis de la filosofía del derecho desde Robert Alexy y sobre cómo esta puede generar unos beneficios o riesgos argumentativos para el estudio y aplicabilidad del Derecho, a partir de la teoría de la doble naturaleza que tiene esta ciencia, abordando la pregunta: ¿Qué soluciones y problemas generan u ofrecen los elementos principales de la filosofía del derecho de Robert Alexy para el estudio y aplicabilidad del Derecho?

Justificación Metodológica

Este trabajo se divide en cuatro apartados. En primer lugar, se explicará la teoría de la doble naturaleza del derecho haciendo una contextualización de lo que ésta implica, posteriormente, se realizará el estudio de los primeros elementos de la filosofía del derecho de Robert Alexy, que tiene que ver con la corrección y discurso, en este punto se profundizará en la pretensión de corrección y la teoría del discurso. Adicionalmente, se mencionará a la positividad como segunda fase de estos elementos hasta llegar a la etapa de la institucionalización de la razón, donde se hará énfasis en el límite último de esta, el denominado constitucionalismo democrático, un aparte relacionado con argumentación jurídica, según Alexy; y finalmente, la teoría de los principios.

Discusión Teórica

La Doble Naturaleza Del Derecho

La filosofía jurídica de Robert Alexy (2009) se fundamenta en una tesis central, en la cual se afirma que el Derecho tiene doble naturaleza, dividida en una dimensión fáctica o real y una dimensión crítica o ideal. Cada una de estas dimensiones cumple con una serie de características propias que les dan una base para el desarrollo de sus instrumentos o fundamentos. De la dimensión fáctica se podría afirmar que comprende todos los elementos definitorios de

la legalidad, es decir que lo fáctico, es el ordenamiento jurídico en el que se desarrollan las normas como instrumentos jurídicos para garantizar la cohesión social en un Estado de derecho, funcionando como un conjunto conceptual en el que hay una convergencia de todos los elementos necesarios para la conformación, implementación y ejecución de dicho ordenamiento jurídico; en esta dimensión también es posible observar la eficacia social como una de sus garantías clave, puesto que, al momento de la implementación de los elementos de legalidad, por medio de la aceptación u obediencia que estos generen sobre la sociedad, podría evaluarse que tan efectiva ha sido su aplicación; otro escenario sería entonces, la probabilidad que representa ese ordenamiento jurídico para brindar soluciones a diversas problemáticas que pueda tener la sociedad en que se encuentra, en consecuencia la eficacia social a la que se hace referencia en la dimensión real, al cumplimiento de las normativas impuestas por el Derecho a fin de lograr vida en sociedad, lo que hasta este punto le da un carácter muy positivista al Derecho.

Para la superación de este positivismo, señala Alexy (2009), es necesaria la segunda dimensión crítica o ideal del Derecho, en otras palabras, el ideal es la corrección moral, y este resulta ser el elemento más complicado de toda la doble naturaleza del Derecho. La complejidad de esta segunda dimensión radica en que al momento de añadir la corrección moral como un tercer elemento necesario, adicional al ordenamiento jurídico y la eficacia social, hay un cambio fundamental en la concepción de lo que es Derecho, pues da lugar a entender que todo el Derecho se ubica en la parte ideal, por el hecho de la existencia de casos fáciles y difíciles, donde se requiere una interpretación más profunda de las normativas vigentes y como su aplicación o no aplicación pueden ayudar a obtener mejores decisiones con respecto a los conflictos que se dan en la sociedad, todo esto por medio de un análisis desde la corrección moral del juez.

De esta manera, surge un concepto no positivista del Derecho, dando lugar a la comprensión de lo que podría ser la característica principal de la teoría de la doble naturaleza del Derecho, la que considera que esta tesis implica el no positivismo. La idea rectora de este sistema no positivista es la no institucionalización de la razón, cuya forma política es el constitucionalismo democrático. Para poder alcanzar esta idea rectora y hacer un uso correcto de la doble naturaleza del

Derecho, se requiere agotar con los pasos propuestos por el mismo Alexy, para la obtención de la correcta aplicación de su teoría. Estas etapas contienen los elementos principales de la filosofía jurídica de este filósofo y se dividen en tres: el primer paso o etapa es la de corrección y discurso, el segundo hace referencia a la positividad del Derecho, y el tercero es la institucionalización de la razón, este es el que se encarga de lograr ese fin último propuesto por Alexy. En estas etapas se visualizan los elementos facticos o reales y los críticos o ideales, que permiten estructurar y dar realidad a la tesis de la doble naturaleza del Derecho.

**Primera Etapa:
Corrección Y Discurso**

Esta primera etapa de la filosofía de Alexy (2009) esta compuesta por dos elementos principales que son la pretensión de corrección y la teoría del discurso. En primer lugar, está la pretensión de corrección, esta se origina cuando se plantean los casos difíciles, la existencia de esta pretensión es necesaria en el Derecho. En sentido estricto, se puede afirmar que estas pretensiones únicamente pueden ser planteadas por sujetos capaces de hablar y actuar en la sociedad, por el hecho de que esta implica justificabilidad, no obstante, el Derecho como tal no puede hablar ni actuar, entonces el hecho de que este pueda plantear una pretensión de corrección solo puede significar que la plantean aquellos que intervienen y actúan en él, es decir, quienes lo crean, lo interpretan, lo aplican y lo hacen cumplir.

El planteamiento de una pretensión de corrección se compone de:

- 1) una afirmación de corrección, es decir, lo que se quiere corregir.
- 2) una aseveración de justificabilidad, entendida como esa afirmación que le da un fundamento a la pretensión de corrección, en otras palabras, se puede entender este componente como el argumento que sustenta dicha pretensión.
- 3) y como último componente, esta la expectativa de aceptación, relacionada con la sociedad, desde el punto

de vista de si esta va a aceptar esa corrección planteada y sustentada por un juez para resolver un caso de extrema dificultad.

De los anteriores componentes es posible realizar unas afirmaciones adicionales que permitirían dar una mejor explicación con respecto a sus características, en tal sentido se afirmarían que los actos institucionales, decisiones legislativas y sentencias judiciales están unidas al acto no institucional de afirmación de que el acto jurídico es procedimental y materialmente correcto. Lo anterior, significa que hay una relación directa entre lo que se pronuncia, expide o decide con los argumentos usados para justificar tales actuaciones, esto con el fin o la expectativa de que todo aquel que se situó en el punto de vista del ordenamiento jurídico y sea razonable aceptará el acto jurídico como correcto, lo que implicaría que a partir de la pretensión de corrección y los componentes que esta tiene se quiere convencer a las personas de que los análisis realizados en las actuaciones jurídicas de los intervinientes del Derecho están dirigidas a generar un beneficio para la sociedad, y un mayor grado de eficacia social. No obstante, para que esto suceda es necesario superar la contradicción y el absurdo, lo que implicaría también la desaparición de la pretensión de corrección como único medio para superar ambas circunstancias, mostrando de esta manera el porqué es necesaria esta.

Lo anterior se fundamenta en que las pretensiones contienen afirmaciones y estas se pueden contradecir entre sí, de llegar a suceder esto habría una clara falta argumentativa, y para cambiar esto se deben buscar los defectos, dado que todo en derecho puede caer en error, desde las teorías hasta las normas, eliminando de la argumentación y fundamentación de la pretensión de corrección todo lo que se considere moralmente incorrecto. Por su parte, el absurdo se puede explicar desde la misma contradicción de la siguiente manera, una vez que se efectúa una pretensión de corrección significa que se afirma implícitamente que un fallo es correcto, y esa afirmación implícita contradice la afirmación explícita y pública del fallo, esa contradicción entre lo implícito y lo explícito es lo que explica el absurdo. En este punto, es claro porque es necesaria la pretensión de corrección dado que funciona como una relación práctica definida esencialmente por la distinción entre lo correcto y lo erróneo. En otras palabras, el elemento de la pretensión de corrección permite realizar

el estudio de lo que es moralmente correcto y lo que no, en este sentido se observa como elemento principal de la corrección moral de la dimensión ideal. Con todo lo mencionado hasta el momento, se hace evidente que la pretensión de corrección esta caracterizada por dos rasgos en todos los contextos. El primero, es que incluye siempre una pretensión de justificabilidad, es decir, que debe estar bien argumentada y fundamentada, y el segundo es la corrección moral, esto es lo que le permite determinar lo que es correcto y lo que no (Alexy, 2009).

La teoría del discurso, por su parte, recae sobre los juicios de lo que esta moralmente ordenado, prohibido o permitido, lo que es bueno y malo, justo e injusto, haciendo una objeción del irracionalismo en el Derecho, requiriendo por tanto que se demuestre la confiabilidad o fiabilidad de justificaciones o argumentos realizados y presentados en este tipo de juicios (Alexy, 2009). En este punto, lo más importante para Alexy es exponer porque se debe hacer o es necesario un buen discurso. Algo que se debe destacar es la exigencia que le hace la teoría del discurso al juez, puesto que este debe tener ética, moral, justicia y sabiduría para decidir en una sentencia, de no cumplir con estas características su discurso no sería adecuado y podría esta viciado de faltas argumentativas graves. Se puede afirmar que la teoría del discurso es una teoría procedimental de la corrección o verdad práctica, teniendo como propiedad esencial que este procedimiento no sea uno de decisión o de negociación sino que el discurso es un procedimiento argumentativo que posee un sistema de reglas discursivas que expresan las condiciones de la argumentación, entre ellas esta la no contradicción, la universalidad, la claridad lingüística y conceptual, la verdad empírica, la consideración de las consecuencias, la ponderación (decidir entre dos cuestiones), el intercambio de roles y el análisis del origen de las convicciones morales.

En este punto, se observa el objetivo de la teoría del discurso, la imparcialidad del discurso, y se logra alcanzar asegurando la libertad e igualdad de la argumentación. Se considera también que para el discurso ningún consenso reemplaza la justificación, lo que realmente se quiere es que hayan razones argumentativas validas en la comunicación para hacer un adecuado uso del discurso y así cumplir con su objetivo. Además, Alexy hace énfasis en que todo aquel que tiene la capacidad de hablar puede llegar a hacer parte del discurso y



por tanto hay cuatro afirmaciones que ayudan a la libertad e igualdad discursiva:

“1) todos pueden problematizar cualquier aserción o afirmación. 2) todos pueden incluir cualquier aserción en el discurso, estas afirmaciones deben estar acompañadas de buenas razones para que sirvan adecuadamente al discurso. 3) todos pueden expresar sus deseos, opiniones y necesidades, haciendo el uso adecuado de la relación discursiva, es decir, usando razones válidas en su argumentación sobre estos temas. 4) a ningún hablante puede impedírsele sus derechos, mediante la coerción interna o eterna del discurso” (Alexy, 2009, p. 73).

La aprobación que se da en el discurso va a depender de los argumentos presentados por las personas en este, puesto que existe una relación necesaria entre la aprobación universal (regla de la universalidad) bajo condiciones ideales y los conceptos de corrección, y por lo tanto de validez moral.

Sin embargo, la teoría del discurso no es perfecta, puesto que tiene diversos problemas que le generan algunas limitaciones, como lo establece Alexy (2009), hay tres problemas de vital importancia que se deben mencionar, el primero es el denominado problema del estatus, este se refiere a la cuestión de si efectivamente existe una relación necesaria entre los discursos y la corrección práctica. El segundo problema se da con respecto a la fundamentación de las reglas del discurso, este se puede resolver si se logra demostrar que quienes participan en la práctica de afirmar, preguntar y argumentar conocen esas reglas, y por otra parte, si se comprueba que la participación en el discurso es necesaria para cualquier persona. El tercer problema es el de la aplicabilidad de la teoría del discurso, esta presenta la principal debilidad de esta teoría relacionada con su sistema de reglas y que estas no establecen un procedimiento que permita llegar a un único resultado en un número finito de operaciones, en otras palabras, las reglas no fijan todos los pasos de la correcta argumentación. En este punto se puede tratar el discurso práctico ideal definido bajo condiciones de tiempo ilimitado, participación ilimitada y total ausencia de coerción, mediante el cual se busca la respuesta a una cuestión práctica, no obstante, nadie ha participado de un discurso

ideal y no hay posibilidad de que alguien lo logre, por esto resulta que los resultados de los discursos ideales son solo suposiciones. Así mismo hay discursos prácticos reales que buscan la respuesta a una cuestión práctica bajo condiciones de tiempo limitado, participación limitada y una limitada ausencia de coerción y con una claridad lingüístico-conceptual limitada; igualmente un intercambio de roles y ausencia de perjuicios limitados. Por lo anterior, es válido precisar que el discurso real está vinculado al ideal y esto solo hace capaz de eliminar la indefinición del resultado de manera muy limitada.

Por último, como lo afirma el mismo Alexy (2009) “la teoría del discurso tropieza con un límite que ella misma se impone y por tanto no puede cruzar, a esto se le puede denominar el problema del conocimiento” (p.75) que en el ser humano es muy limitado. No obstante, el fin último de la teoría del discurso es la superación de la subjetividad en la argumentación por medio de la universalidad, como lo que puede y debe ser aceptado por todos.

**Segunda Etapa:
Positividad**

En esta segunda fase, se realiza una efectiva continuación de lo manifestado con anterioridad y tiene su origen en ese problema del conocimiento, que para efectos de poder avanzar en esta teoría, y en el estudio del Derecho en general, obliga a abandonar el primer nivel de corrección y discurso, y a pasar a un segundo nivel, en el que los procedimientos regulados por el Derecho, que para esta etapa va a ser completamente positivo, garantizan la toma de decisiones basada en la positividad definida por la legalidad. Es en este punto, en el que esta fase sugiere que para lograr el cumplimiento de las normativas vigentes y la eficacia social, es necesario un Derecho más estricto que de alguna manera obligue a las personas en sociedad a cumplir lo establecido en la constitución, la ley y las normas de conducta de manera coercitiva y así poder garantizar el cumplimiento más literal y exigente de estas disposiciones legales. A este Derecho positivo puro, se le suman dos problemas nuevos que no se habían manifestado antes, estos son el problema de imposición o ejecución y el de la organización. El problema de ejecución surge por el hecho de que la conciencia de corrección de una norma no garantiza la obediencia, emitiendo la posibilidad de que algunos puedan vulnerar

la norma sin ningún riesgo, y una vez eso sucede, no se le podrá exigir a los demás el cumplimiento de tal disposición, haciendo necesaria la relación entre Derecho y coerción, entendido como ese reprimir moral o físico a las personas como elemento esencial de la eficacia social. El problema de la organización se origina por la existencia de numerosas exigencias morales y objetivos deseables que no tienen esa posibilidad de cumplir o alcanzarse solo con acciones individuales y cooperación espontánea de los asociados (Alexy, 2009). De lo anterior, se puede inferir que se requiere de una total aceptación de las disposiciones normativas, para que así el ordenamiento jurídico y la eficacia social cumplan con su objetivo de coerción.

De esta etapa se concluye que la tesis de la doble naturaleza del Derecho, propuesta por Robert Alexy, orienta primero hasta la idealidad en forma de corrección desde lo moral y discurso como procedimiento argumentativo hasta la facticidad o realidad, con características de legalidad, lo que está establecido en el ordenamiento jurídico, y eficacia social, como esa coerción que se ejerce sobre la sociedad para garantizar el cumplimiento de las normas de carácter constitucional y legal vigentes.

***Tercera Etapa:
Institucionalización De La Razón***

Es posible considerar que con el paso desde el discurso a la facticidad de la legalidad y

la eficacia, sucede al mismo tiempo el tránsito hacia el positivismo jurídico, no obstante, esto sería comprender erróneamente la teoría de la doble naturaleza. En el Derecho es completamente necesaria tanto una dimensión fáctica o real como una dimensión ideal o crítica, esta necesidad radica en dos principios contrapuestos que son: el de seguridad jurídica y el de la justicia, a pesar de esa contrariedad que pueden llegar a tener, en términos del mismo Alexy (2009) “ambos están conectados necesariamente al Derecho” (p. 76). Lo anterior, encuentra fundamento en el hecho de que el principio de seguridad jurídica exige acomodarse a aquello que ha sido establecido en el ordenamiento jurídico y que en cierta manera es eficaz socialmente; por otro lado, el principio de justicia requiere de la corrección moral de la decisión que es tomada por el juez al momento de analizar el caso en concreto, por tal razón resulta evidente que ninguno de

estos principios puede desplazar por completo al otro, dado que en la tesis de la doble naturaleza es imprescindible combinar ambos en la proporción correcta. Es en este punto, donde es posible indicar la posibilidad de una “corrección de segundo nivel” (p. 76) que solo podrá ser alcanzada por medio del tercer y último paso en el que se plantea la institucionalización de la razón.

En lo referido a la institucionalización de la razón, esta constituye un límite último del Derecho, particularmente en la situación que desde este límite se evidencia una relación o conexión entre Derecho y moral sin exigir ningún tipo de casualidad entre ambos, dando lugar al hecho de que será válido el Derecho positivo hasta cierto punto de injusticia, pero una vez que supere ese umbral de lo que se considera como extremadamente injusto perderá su carácter y validez jurídicos. Es aquí, donde se observa el límite máximo que impone la institucionalización de la razón, al usar una corrección para determinar a partir de qué punto la injusticia en la dimensión fáctica o real del Derecho va a ser soportada y bajo que situaciones concretas se podría llegar a justificar esa arbitrariedad.

En el Derecho es viable tener en cuenta dos perspectivas, una es la del observador y otra es la del participante, la diferencia entre ambas consiste principalmente según Alexy (2009) “en que el observador va a cuestionar como se decide de hecho en un determinado sistema jurídico, mientras que el participante pregunta sobre cuál es la respuesta correcta a un asunto jurídico dentro de un determinado sistema jurídico” (p. 78). Por lo que a partir de tales cuestionamientos es evidente que para el observador, el Derecho se compone únicamente de aquello que ha sido promulgado en el ordenamiento y que socialmente es eficaz, y en la perspectiva del participante la respuesta a una cuestión será válida como derecho, dependiendo de lo que se pueda afirmar sobre que es Derecho; en consecuencia, la corrección de una afirmación sobre lo que sea el Derecho no obedece solo a unos hechos sociales, sino también a argumentos morales, y estos son los que forman parte de las condiciones de corrección de las afirmaciones jurídicas.

Para lograr la institucionalización de la razón no basta solo con solucionar confrontación entre positivismo y corrección en ese límite último, como vínculo exterior de esta, también es necesario



establecer su vinculación interior, lo que solo se puede a través de la forma política del constitucionalismo democrático. En este punto, es importante retomar lo dicho anteriormente con respecto a la teoría del discurso, dado que esta plantea dos exigencias esenciales relacionadas con el contenido y la estructura del sistema jurídico: los derechos fundamentales y la democracia, que a su vez concluyen con la teoría del discurso, puesto que cumplen con todos los parámetros expuestos en esta y sirven para hacer un discurso moral.

Los derechos fundamentales han sido recogidos con el propósito de positivizar los derechos que son inherentes al ser humano, derechos morales de índole universal, y al intentar positivizar estos, los derechos fundamentales sirven para exponer la doble naturaleza del derecho (Alexy, 2009, pp. 78-79).

En cuanto a la democracia, el principio del discurso exige una democracia deliberativa, esta es más que un simple procedimiento para establecer un equilibrio de intereses, para evitar el umbral superior del injusto. En la democracia deliberativa, al plano del interés y del poder, se superpone un plano argumentativo, en el cual, todos los implicados en el discurso debaten sobre la solución que resulta ser políticamente correcta. A partir de la democracia deliberativa y su institucionalización puede realizarse la idea de discurso, como aquella situación argumentativa adecuada, y, por lo tanto, en este punto, se deberá decidir por conocimiento y no por mayorías como en la democracia tradicional. De lo anterior, se podría indicar que existe una necesidad de apertura en el derecho, esto se da a partir de la argumentación jurídica, entendida como esa facultad que tiene el juez para decidir por medio de criterios extrajurídicos, apartándose del positivismo, por lo que la pretensión de corrección llevaría a una interpretación no positivista del derecho, esto ha sido denominado por Alexy (2009) como la “tesis del caso especial” (p. 81). En esa tesis, hay un énfasis en que el discurso jurídico recae sobre un caso particular de un discurso práctico general, dando a entender que la argumentación jurídica se encarga de lo que esta ordenado, prohibido o permitido, es decir, de las cuestiones prácticas del Derecho. Lo especial, o mejor, la particularidad que posee el discurso jurídico es generada por el hecho de que este hace referencia a lo que es correcto dentro del marco normativo de un sistema jurídico determinado, esto

sucede cuando en la ley preexistente no se fija una respuesta a una cuestión jurídica, haciendo de esta un caso difícil, se debe realizar una serie de valoraciones adicionales justificadas por medio del discurso jurídico y su especialidad, que intrínsecamente esta conformada por la pretensión de corrección. Sin embargo, el discurso jurídico no debe entenderse como una situación particular del discurso moral, sino que es un caso especial del discurso práctico general, este último, se entiende como aquel en el que las cuestiones prácticas se responden a través de la combinación de razones morales, éticas y pragmáticas, manifestándose así una unidad substancial de la razón práctica. Por lo tanto, la tesis del caso especial da lugar a una conexión necesaria entre Derecho y moral, esto es posible dado que el discurso jurídico se encuentra incluido en el discurso práctico general y este, a su vez, en el discurso moral.

Por último, esta la teoría de los principios, que se entienden como unos mandatos de optimización de contenido difícil en cuanto a lo que es o no principio, podría afirmarse que principio es aquel que conlleva una exigencia de que algo se realice en la mayor medida posible en los límites de las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios, dada su naturaleza, pueden llegar a chocar entre sí, lo que implica que su forma de aplicación sea la ponderación; esta se lleva a cabo desde el principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, esto hace que la teoría de los principios tenga cierto grado de importancia en los derechos fundamentales puesto que estos tienen carácter de principio, y por tal razón se puede aplicar la ponderación sobre estos.

Con respecto a los subprincipios mencionados, estos cumplen con unas funciones específicas para llegar a una correcta ponderación entre principios o derechos fundamentales; en lo relacionado a la idoneidad y la necesidad, estos realizan una optimización de las posibilidades fácticas, por lo que se encargan de evitar que exista una injerencia entre los principios ponderados y que así no haya un detrimento entre los principios del ordenamiento jurídico. En el caso de la proporcionalidad, en sentido estricto, en esta se optimizan las posibilidades jurídicas, es en este punto donde existe oposición entre principios y hay una ponderación, de esta manera es posible hablar de una ponderación de principios opuestos. Para que sea posible esta situación es necesaria la ley de ponderación, que permite

realizar la ponderación de los principios para buscar un equilibrio en el ordenamiento, en este aspecto es importante la figura del juez, puesto que le da el peso respectivo al principio y justifica el por qué ese principio está en tal posición, en otros términos el juez es el que se encarga de la ponderación en cada caso.

Cabe resaltar que la teoría de los principios termina realizando una unidad necesaria junto con la teoría de los derechos fundamentales y la teoría de la argumentación jurídica, pertenecientes a la institucionalización de la razón.

Conclusión

La filosofía del derecho de Robert Alexy está compuesta por diversos elementos que tienen una conexión entre sí, dado que es necesario que todos y cada uno de ellos estén presentes en la aplicación del derecho para que ésta sea adecuada, y cumpla con los parámetros y principios vigentes en los ordenamientos jurídicos. Esta es una teoría que sigue evolucionando o avanzando, puesto que, si bien otorga soluciones a problemáticas o vacíos jurídicos previos, también contempla la naturaleza que tiene el derecho sobre los continuos cambios producidos por las especiales circunstancias que se presentan en la sociedad, por lo que Alexy en su filosofía del derecho prevé estas situaciones permitiendo que lo dicho por él se aplique con respecto al avance social que se esté dando en un determinado momento. Lo anterior, se genera a partir de la pretensión de corrección, que es ese elemento fundamental o principal de la teoría, en otras palabras, no sería posible aplicar la filosofía del derecho de Alexy sino está presente la pretensión de corrección, de esta manera se entiende porque cada uno de los elementos teóricos están dirigidos o ligados a dicha pretensión, lo que busca Alexy es que se entienda la doble naturaleza del derecho desde cada uno de los pasos presentados (corrección y discurso, positivismo e institucionalización de la razón) junto con sus teorías específicas (teoría del discurso, teoría de los principios, etc.). De esta manera, es posible, por medio de la argumentación jurídica y los diversos discursos, la mejor aplicabilidad del ordenamiento jurídico en todos los casos que se presenten; sean difíciles, que poseen una

complejidad natural y cuyas respuestas no estarán directamente en el ordenamiento sino que requieren de la aplicación de la pretensión de corrección para una solución lo suficientemente buena o justa, desde un discurso jurídico justificado; o fáciles, que no presentan mayor complejidad pero que a partir de una buena argumentación jurídica, es decir, una buena aplicación de esta filosofía del derecho, podrán adquirir mayor importancia o relevancia en el ordenamiento.

Referencias

- Alexy, R. (2009). *Los principales elementos de mi filosofía del derecho*. (D. Oliver-Lalana, Trad.). Universidad de La Rioja.
Biblioteca jurídica de investigaciones jurídicas de la UNAM, Capítulo tercero, La teoría del discurso de Robert Alexy. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cabra, J. (2005). *La concepción no positivista del Derecho de Robert Alexy*. Universidad de Málaga.
- De Fazio, F. (2016). *Sobre la teoría del Derecho de Robert Alexy. Análisis y crítica de Jan-R. Sieckmann*. Universidad de Buenos Aires.
- Roig, F. (2018). *Institucionalización de la razón y representación argumentativa: la crítica del constitucionalismo garantista*. Universidad Carlos III de Madrid.